



AÑO 1918

B E C E R R A A D V O C A T S

Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07 -

Circular 19/2015

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE DICIEMBRE 2.015

Detallamos las declaraciones y autoliquidaciones que deben presentarse ante la Agencia Tributaria durante el próximo mes de diciembre.

- 1.- ALTA, BAJA, MODIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IAE.**
- 2.- PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EXENCIONES.

Les recordamos que según lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995, de 17 de Febrero que regula la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio 2015 vayan a acceder a la aplicación de una exención o, por el contrario, dejen de cumplir las condiciones exigidas para seguir disfrutando de la misma, han de presentar declaración de alta o baja en el censo del citado impuesto durante el **mes de Diciembre de 2015**.

En la práctica, el caso más habitual es el de aquellos sujetos pasivos cuya cifra de negocios del ejercicio 2014 presenta variación respecto de la del 2013:

- Cifra de negocios **2013 inferior** a 1 millón de euros y cifra de **negocios 2014 superior** a 1 millón de euros: Presentación de declaración de alta por pérdida de la exención.

- Cifra de negocios **2013 superior** a 1 millón de euros y cifra de negocios **2014 inferior** a 1 millón de euros: Presentación de declaración de baja por obtener el disfrute de la exención.

**PLAZO MAXIMO DE LA DECLARACIÓN:
31 DE DICIEMBRE DE 2015**

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En los primeros veinte días naturales del mes de diciembre, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio en curso el día primero de dicho mes.

OPCION A) Como base de cálculo se toma la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido en dicha fecha, minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

No se minorará en los pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio. El tipo aplicable es del DIECIOCHO (18%) POR CIENTO.

Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el párrafo anterior sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores hasta completar un período de doce meses.

OPCION B) Es aplicable a aquellos sujetos pasivos que optaron expresamente por esta modalidad antes del 28 de febrero de 2015, y OBLIGATORIO para las entidades cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2014.

Como base de cálculo se toma la base imponible (ingresos menos gastos) correspondiente a los once primeros meses del año.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se tomará como base de cálculo la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el 30 de noviembre.

En relación a dicha OPCIÓN B) deben resaltarse los siguientes extremos:

- A) El tipo aplicable será, como norma general el **20%**.
- B) No obstante, las empresas de reducida dimensión obtendrán el tipo aplicable de la siguiente forma:
 - 1) Si la base de cada periodo no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000,00 € por la proporción en que se halle el número de días de duración del periodo impositivo entre 365 días, se aplicará el **17%** sobre la citada base.

2) Si supera la anterior proporción al exceso se le aplicará el tipo del **20%**.

De la cuota resultante, tras la aplicación del porcentaje, se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta.

C) Casos especiales, distintos a los reseñados en los puntos A) y B) anteriores.

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04.-€ durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014 o 2015 el tipo aplicable será:

Volumen de Operaciones	Tipo Aplicable
< a 10.000.000.-€	20%
> a 10.000.000.-€ e < 20.000.000.-€	21%
> a 20.000.000.-€ e < 60.000.000.-€	24%
> a 60.000.000.-€	27%

1) IMPORTE MÍNIMO A INGRESAR DE PAGO FRACCIONADO.

El importe mínimo a ingresar para aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido de al menos 20 millones de euros será de un 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo periodo impositivo.

Debe resaltarse que para el cálculo mínimo ya no podrá aplicarse la minoración de las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

Para las entidades en las que al menos el 85 por 100 de los ingresos procedan de dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español o de la transmisión de la participación en una entidad no residente en territorio español, el porcentaje mínimo será del 6 por 100.

Caso de haber optado por la modalidad B), para cumplimentar el pago a cuenta deberán facilitarnos los ingresos, gastos y retenciones soportados de los once primeros meses del año. En caso de no haber optado por dicha modalidad y tener que efectuar el pago conforme a la opción A), es preciso nos comuniquen la cuota ingresada y los pagos a cuenta deducidos si la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 2014 no fue presentada a través de este Bufete. En caso contrario les remitiremos el impreso ya cumplimentado.

2) **REGLAS A TENER PRESENTE A LA HORA DE CALCULAR EL PAGO FRACCIONADO.**

2.1) **LIMITACIÓN A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.**

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04.-€ durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014 o 2015, se tendrá en consideración la siguiente especialidad (Régimen Transitorio de Compensación para el Ejercicio 2.015):

Volumen de Operaciones	Limitación de la Compensación de Bases Imponibles Negativas
> a 20.000.000.-€ e < a 60.000.000.-€	50% de la base previa a la compensación.
> a 60.000.000.-€	25% de la base previa a la compensación.

2.2) **LIMITACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS.**

Tras las numerosas dudas suscitadas por la normativa, la Dirección General de Tributos emitió la Resolución de 16 de Julio de 2.012, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades.

La limitación consiste en que los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. En todo caso, serán deducibles los gastos financieros por importe de 1 millón de euros.

Los excesos no deducidos pueden deducirse en los 18 períodos posteriores e, incluso, si los gastos netos no alcanzan dicho límite, la diferencia puede adicionarse al límite en los 5 períodos siguientes.

3) **MISCELANEA.**

Recordamos que para las entidades que no tengan la consideración de gran empresa y no deban efectuar ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas. La presentación del citado modelo es obligatoria incluso en los casos en los que la cantidad resultante a ingresar sea cero.

La presentación de los modelos 202 (Grandes Empresas, S.A. y S.L) y 222 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática; y la transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo.

<p>PLAZO MAXIMO DE DECLARACION: <u>21 DE DICIEMBRE DE 2015</u></p>
--

Barcelona, diciembre de 2.014